

ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDEN DOS SUBVENCIONES DIRECTAS POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO A FAVOR DE LA “ASOCIACIÓN DEPORTIVA VILLA DE INGENIO”, POR IMPORTE DE TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €) Y LA “ASOCIACIÓN DEPORTIVA LOS TOSCONES”, POR IMPORTE DE QUINCE MIL EUROS (15.000,00€) DESTINADAS A FINANCIAR LOS GASTOS DE “APOYO FASE DE ASCENSO DIVISIÓN DE HONOR” Y LOS GASTOS DE “APOYO FOMENTO BALONCESTO CATEGORÍA NACIONAL” RESPECTIVAMENTE.

Examinada la propuesta de fecha 10 de septiembre de 2026 del Viceconsejero de la Actividad Física y Deportes relativa a la concesión de dos subvenciones a favor de la “Asociación Deportiva Villa de Ingenio” y de la “Asociación Deportiva Los Toscones”, con destino a financiar los gastos de los eventos deportivos referidos, y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 está consignada la siguiente partida presupuestaria 1820 336A 480.02.00 y Línea de Actuación 184G2625 denominada “Fomento de la Actividad Física y Deporte”. De dicha partida se destinan cincuenta mil euros (50.000,00 €) a financiar los siguientes gastos: “Apoyo fase de ascenso división de honor” por importe de treinta y cinco mil euros (35.000,00€) y “Apoyo fomento baloncesto categoría nacional” por importe de quince mil euros (15.000,00€) de las “Asociaciones Deportivas Villa de Ingenio y Los Toscones” respectivamente.

Segundo.- Con fecha 5 de agosto de 2026, don Javier Sánchez Pérez, en calidad de Presidente de la “Asociación Deportiva Villa de Ingenio”, presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, a favor de la “Asociación Deportiva Villa de Ingenio”, con CIF G35276930, con destino a financiar los gastos de “Apoyo fase de ascenso división de honor”, por importe de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €).

Tercero.- Con fecha 2 de septiembre de 2026, don Ángel Marcial Figueroa Hernández, en calidad de Presidente de la “Asociación Deportiva Los Toscones”, presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, a favor de la “Asociación Deportiva Los Toscones”, con CIF G35371921 con destino a financiar los gastos de “Apoyo fomento baloncesto categoría nacional”, expuestos en la previsión de ingresos y gastos, por importe de quince mil euros (15.000,00 €).

Cuarto.- Consta en el expediente informe favorable de fecha 7 de septiembre de 2026 de la Dirección General de Asuntos Europeos, al ser compatible con la normativa europea de la competencia.

De acuerdo con lo anterior, y en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al titular del Departamento la competencia para dictar la Orden de concesión, a tenor de lo preceptuado en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.





Segundo.- El régimen jurídico aplicable a las subvenciones se encuentra en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollados por el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, podrán concederse con carácter excepcional y de forma directa aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público, social o deportivo que dificulten o hagan inviable su convocatoria en régimen de concurrencia competitiva.

El interés público de la subvención destinada a la “Asociación Villa de Ingenio” se fundamenta en la organización y celebración en Canarias de la fase oficial de ascenso a División de Honor Plata del balonmano nacional, competición de ámbito estatal que reunió en el municipio de Ingenio a los equipos clasificados del correspondiente grupo de Primera Nacional masculina. Su celebración permitió acercar una competición nacional de alto nivel a la población canaria, proyectar el balonmano de las islas y generar un referente para la cantera y los clubes de base.

La actuación presenta un carácter singular, extraordinario y sobrevenido, al depender tanto de la clasificación deportiva obtenida durante la temporada como de la designación de Ingenio como sede de la fase. La subvención no se dirige genéricamente a cualquier club canario que participe en un proceso de ascenso, sino a financiar los gastos de organización de esta concreta competición oficial, celebrada en el Pabellón Chano Melián y vinculada a una sede, unas fechas, unos equipos participantes y unas exigencias federativas previamente determinadas.

La “Asociación Deportiva Villa de Ingenio”, único club clasificado de Canarias, anfitrión y entidad responsable de la organización local de la fase, es la única que podía ejecutar la actuación en los términos previstos.

En cuanto a la “Asociación Deportiva Los Toscones” el interés público de la subvención se fundamenta en la necesidad de mantener en Fuerteventura una estructura de baloncesto capaz de competir en categoría nacional y de ofrecer a los jóvenes de la isla un itinerario de progresión deportiva sin necesidad de abandonar su entorno. En una comunidad autónoma fragmentada territorialmente, la actividad desarrollada por un club en otra isla no produce los mismos efectos ni proporciona oportunidades equivalentes a la población mayorera, debido a la barrera marítima, los costes de desplazamiento y la imposibilidad de acceder de manera cotidiana a los entrenamientos y a la competición.

La “Asociación Deportiva Los Toscones” es el único club de Fuerteventura que compite en categoría nacional de baloncesto y constituye el máximo referente insular. Alrededor de su primer equipo mantiene una amplia estructura de cantera y ofrece a deportistas procedentes de los diferentes municipios de la isla la posibilidad de aspirar a competir en una categoría estatal. Su desaparición dejaría a Fuerteventura, isla no capitalina, sin ninguna entidad de baloncesto en este nivel y obligaría a quienes pretendieran continuar su progresión deportiva a trasladarse a otra isla.

La finalidad de la subvención no es apoyar genéricamente a cualquier club canario que participe en categoría nacional, sino preservar en Fuerteventura la única estructura que satisface esta concreta necesidad deportiva y territorial. Los clubes radicados en otras islas, aunque compitan en la misma categoría, no pueden sustituir la función que la “Asociación Deportiva Los Toscones” desarrolla para la población mayorera. Por estas razones, y al no existir otra entidad en la isla capaz de alcanzar la finalidad perseguida, resulta inconveniente promover concurrencia competitiva.





Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con la Disposición Adicional Primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, y el Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, las áreas de este Departamento como sujeto del sector público con presupuesto limitativo, quedaron sujetas desde el ejercicio 2010, al modelo de control financiero permanente.

No obstante, el Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de febrero de 2026, en los apartados primero y séptimo establece que se suspende el control financiero permanente durante el ejercicio 2026 y se prorroga su vigencia hasta la adopción de un nuevo acuerdo que le sustituya. El ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad se realizará, extendido a todos los sujetos del sector público con presupuesto limitativo para todas las áreas de gestión económica mediante Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, respecto a las actuaciones que se especifican en el citado apartado primero del Acuerdo de Gobierno de fecha 16 de enero de 2020, no encontrándose entre ellas la presente subvención por razones de interés público.

Quinto.- Si bien la presente subvención no se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del departamento, aprobado mediante Orden nº 347/2024 de fecha 22 de mayo, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se acredita la necesidad que concurre para otorgar esta subvención, por los motivos de interés público recogidos en el fundamento jurídico tercero.

Sexto.- Las entidades beneficiarias cumplen con los requisitos necesarios para la concesión de las subvenciones recogidas en la presente Orden, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para las concesiones de las mismas.

Séptimo.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento”*, cumpliéndose en el presente procedimiento los citados requisitos.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 29.1 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes aprobado por el Decreto 84/2024, de 10 de junio,

RESUELVO

Primero.- Acumulación de expedientes de concesión de subvenciones.

Acumular de oficio los dos expedientes administrativos de concesión de subvenciones directas, a favor de la “Asociación Deportiva Villa de Ingenio” y de la “Asociación Deportiva Los Toscones”, destinados a financiar los gastos de “Apoyo fase de ascenso división de honor” y “Apoyo fomento baloncesto categoría nacional” respectivamente por guardar identidad sustancial y ser el mismo órgano el que tramita y resuelve el procedimiento.

Segundo.- Autorización y aprobación del gasto.

Autorizar y aprobar el gasto con cargo a la partida presupuestaria 1820 336A 48002 y Línea de Actuación 184G2625, denominada “Fomento de la actividad Física y el Deporte”, por un importe total de cincuenta mil euros (50.000,00 €).





SEC.	SER.	PROG.	SUBC.	PROYECTO DE INVERSIÓN	IMPORTE
18	20	336A	4800200	184G2625 “Fomento de la Actividad Física y el Deporte”	50.000,00 €

Tercero.- Entidades beneficiarias y cuantía.

1. Conceder dos subvenciones directas por razones de interés público a favor de la entidad “Asociación Deportiva Villa de Ingenio” y de la “Asociación Deportiva Los Toscones”, por los importes que se detallan a continuación, con cargo a la partida presupuestaria, con las denominaciones e importes que se especifican para cada una de ellas, con destino a financiar los gastos de: “Apoyo fase de ascenso división de honor” y “Apoyo fomento baloncesto categoría nacional” respectivamente.

BENEFICIARIO	CIF	PROYECTO DE INVERSIÓN	IMPORTE
Asociación Deportiva Villa de Ingenio	G35276930	184G2625 “Fomento de la actividad Física y el Deporte”	35.000,00 €
Asociación Deportiva Los Toscones	G35371921	184G2625 “Fomento de la actividad Física y el Deporte”	15.000,00 €

2. Dichas subvenciones tienen el objeto, y representan los porcentajes de los costes de las actividades a realizar, según el plan de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentado por cada una de ellas que se establecen en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	IMPORTE SOLICITADO	OBJETO	% FINANCIACIÓN
Asociación Deportiva Villa de Ingenio	35.000,00 €	“Apoyo fase de ascenso división de honor”	98,59%
Asociación Deportiva Los Toscones	15.000,00 €	“Apoyo fomento baloncesto categoría nacional”	100 %

3. Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de Organismos o instituciones públicas o privadas para la misma actividad que se subvenciona, de acuerdo con la Previsión de ingresos y gastos presentada por las beneficiarias. Sin embargo, en ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Cuarto.- Destino de las subvenciones.

1. Las presentes subvenciones irán destinadas a financiar los gastos de la realización de los proyectos: “Apoyo fase de ascenso división de honor” y “Apoyo fomento baloncesto categoría nacional” expuestos en la previsión de ingresos y gastos aportada por cada una de las entidades beneficiarias, consistentes en:

Para la realización del “**Apoyo fase de ascenso División de Honor**” los gastos relativos a: gastos federativos, servicios profesionales, seguros, equipaciones y trofeos entre otros.

Para la realización del “**Apoyo fomento baloncesto categoría nacional**” los gastos relativos a: billetes de avión, licencias federativas y arbitrajes.

2. Los gastos subvencionables son aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

3. Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por las entidades beneficiarias, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resuelto noveno.





4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente, entendiendo por expediente, a los efectos de la presente convocatoria, el conjunto de actuaciones que acompañan a la solicitud.

Aquellas actuaciones que no cumplan con los requisitos de la convocatoria no se tendrán en cuenta en la aplicación de este límite. Se calcularán y reducirán proporcionalmente aquellas facturas que sí reúnan estos requisitos de la convocatoria y superen el límite que se establece en el párrafo precedente.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

6. No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- e) Gastos de inversión.

Quinto.- Plazo de realización de la actividad.

La actividad subvencionada deberá ser realizada en los siguientes plazos:

La “Asociación Deportiva Villa de Ingenio ” entre el 1 de abril de 2026 y el 15 de agosto de 2026.

La “Asociación Deportiva Los Toscones” entre el 1 de septiembre de 2025 y el 15 de agosto de 2026.

Sexto.- Obligaciones de las beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias quedarán sujeta a las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2. Además, serán obligaciones de las entidades beneficiarias, las siguientes:

a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de la entidad financiera, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.





A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario será la siguiente:

Modelo 1



Modelo 1



Modelo 2



Modelo 2



El beneficiario podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

<https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de dicha Ley.
- d) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.
- e) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones, u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.
- f) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- g) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la LGS, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- h) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.





- i) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y garantías de los derechos digitales. y demás normativa de aplicación.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos y demás documentación durante un plazo de quince años.

Séptimo.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Octavo.- Prohibición de concertar por las beneficiarias la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con las entidades beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la LGS, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, en ningún caso podrá concertarse por las beneficiarias la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - 1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.





d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por las beneficiarias en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

Noveno.- Justificación, comprobación y abono de las subvenciones.

1.- La justificación del proyecto subvencionado en la resolución de concesión revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto de conformidad con lo establecido en el art. 34.3 de la citada Ley 38/2003, de 17 de diciembre y los artículos 25 y 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Como medio de justificación ambas entidades beneficiarias aportarán antes del **15 de octubre de 2026** la siguiente documentación en que habrán de recogerse los extremos siguientes:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2.- El órgano concedente de las subvenciones podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.





3.- La comprobación, por parte del órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por las beneficiarias. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser ampliado por un período de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

4.- Cuando las beneficiarias de la subvención pongan de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

Las entidades beneficiarias hubieran solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

5.- De igual forma, el citado órgano y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

6. El abono de las subvenciones se hará efectivo previa justificación por las entidades beneficiarias, que podrá ser fraccionado en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los siguientes términos:

En los términos del apartado 5 del artículo 37 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, a los efectos del pago de la subvención, certificación expedida por el Servicio de Deportes de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte en la que quede de manifiesto:

a) La justificación parcial o total de la misma.





b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto las beneficiarias no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

7.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de los beneficiarios, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte de los beneficiarios.

Se efectuará por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado “Ingresos no tributarios” en el siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Decimoprimer.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003.





En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios recogidos en la presente Orden.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.





En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada LGS procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de las actividades subvencionadas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

Decimosegundo.- Infracciones y sanciones administrativas.

La subvención objeto de la presente Orden se someterá al régimen de infracciones y sanciones establecido en la LGS, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimotercero.- Régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

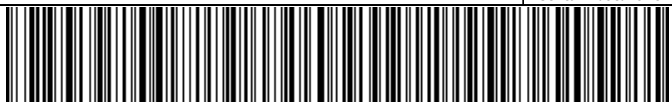
La subvención objeto de esta Orden se regirá, en lo no establecido en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la LGS, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimocuarto.- Notificación.

Notificar la presente Orden a las entidades interesadas en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 21/09/2026 - 13:12:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 913 / 2026 - Libro: 192 - Fecha: 22/09/2026 09:19:02	Fecha: 22/09/2026 - 09:19:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0StkVFusGFI5lGJgwLhwZE2Bmt8dgVwtZ	
 	
El presente documento ha sido descargado el 22/09/2026 - 09:37:21	